

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, LA ARQUITECTA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO RODOLFO RODRÍGUEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DECLARA “EL COLEGIO”:**

**I.1.-** Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

**I.2.-** Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

AL/COLMEX/COP/055/2021

**I.3.-** Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles, a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia jurídica de "EL COLEGIO".

**I.4.-** Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

**I.5.-** Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores e investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

**I.6.-** Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo, por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

*Adrián Rubio Rangel*

AL/COLMEX/COP/055/2021

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocío Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal, por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Pública número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

**I.7.-** Que con fecha 9 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de El Colegio de México, la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de la obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples, bajo la modalidad de contrato plurianual para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-LPN- OP-01-21; asimismo, se difundió un ejemplar de dicha convocatoria en el pizarrón de avisos de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

Los eventos del procedimiento se realizaron de conformidad con el calendario estipulado en el numeral 6 de dicha convocatoria; esto es:

- La visita al sitio se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2021.

AL/COLMEX/COP/055/2021

- La junta de aclaraciones se efectuó el 17 de septiembre de 2021.
- La entrega de muestras se realizó el día 23 de septiembre de 2021.
- La presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas tuvo verificativo el día 24 de septiembre de 2021.
- Con fecha 7 de octubre de 2021 se emitió el fallo declarándose desierta la convocatoria de la licitación pública nacional presencial para la contratación de la obra pública en mención.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que se conservan todos los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación pública nacional antes referida, se instrumentó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de la obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples, bajo la modalidad de contrato plurianual para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-AD-01-21, cuyo fallo de adjudicación fue para "EL CONTRATISTA". Fallo que fue autorizado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas celebrada el día 4 de noviembre de 2021.

**1.8.-** Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 6000 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

**1.9.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia

*[Handwritten signature]*

Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

## **II.- DECLARA “EL CONTRATISTA”:**

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 4,518 de fecha 26 de julio de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público número 167 del entonces Distrito Federal. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 111,021 de fecha 28 de noviembre de 1988.

**II.2.-** Que el arquitecto Rodolfo Rodríguez Cruz, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 4,518 de fecha 26 de julio de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público número 167 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

**II.3.-** Que de conformidad con el artículo cuarto de sus estatutos sociales que se contienen en su escritura constitutiva, tiene por objeto la construcción de toda clase de obras en las ramas de ingeniería y arquitectura, construir y dar en arrendamiento toda clase de fincas urbanas y ser contratista en obras en general, tanto de particulares, como del Gobierno Federal y de los diferentes Gobiernos de los Estados y Municipios existentes en la República Mexicana.

AL/COLMEX/COP/055/2021

**II.4.-** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y sus **Anexos**.

**II.5.-** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número DII880804146.

**II.6.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto del presente contrato con el fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición técnica, así como los que intervienen en la ejecución de los trabajos.

**II.7.-** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

**II.8.-** Que el arquitecto Rodolfo Rodríguez Cruz manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "Desarrollo Integral de Inmuebles, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

**II.9.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Poniente

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/COP/055/2021

150 número 961, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02300, en la Ciudad de México.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.-** “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” encomienda a “EL CONTRATISTA” y éste se obliga a ejecutar hasta su total terminación, los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, “EL CONTRATISTA” se obliga a observar puntual y estrictamente lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los requisitos para la adjudicación directa para la contratación de la obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, la bitácora y los anexos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, así como las disposiciones en materia de

asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos.

## **SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos de obra pública consistentes en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO” en un plazo de ejecución de **392 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS)** días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En consecuencia, la fecha de inicio de los trabajos será a partir del día 8 de noviembre de 2021 y la fecha de terminación será el día 5 de diciembre de 2022, en un horario comprendido de lunes a viernes, de las 8:00 a las 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 18:00 horas. “EL COLEGIO” podrá modificar los horarios establecidos, previa notificación a “EL CONTRATISTA”

## **TERCERA.- VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá en la fecha en que “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” procedan a suscribir el correspondiente finiquito, mediante el cual, se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones establecidos en este contrato, previa firma del acta de entrega-recepción de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo dispuesto en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.**

“EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan que el monto de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO” es por la cantidad de \$44´769,548.60 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$7´163,127.77 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 77/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$51´932,676.37 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)**. Esta cantidad se determina conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios e importes totales contenidos en los Anexos siguientes:

**Anexo-1.-** Catálogo de conceptos, conteniendo la descripción, las unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios expresados con número y letra, importes por concepto, partidas, subpartidas e importe total de la propuesta.

**Anexo-2.-** Programa general de ejecución de los trabajos en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas.

**Anexo-3.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupado por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

**Anexo-4.-** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.

AL/COLMEX/COP/055/2021

**Anexo-5.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.

**Anexo-6.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de la utilización de materiales y equipos de instalación permanente.

**Anexo-7.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de la utilización de mano de obra para la ejecución de los trabajos.

**Anexo-8.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización del personal profesional, técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos.

**Anexo-9.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

**Anexo-10.-** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.

**Anexo-11.-** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.

#### **QUINTA.- FORMA DE PAGO.**

“EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales que deberán abarcar periodos quincenales, en el entendido que no se podrán formular con una periodicidad mayor a un mes. Las estimaciones serán por trabajos

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/COP/055/2021

totalmente terminados, siendo las fechas de corte los días sábado de cada quincena. "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la residencia de obra o a la supervisión externa, en su caso, la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 6 (SEIS) días naturales siguientes a la fecha de corte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, fracción X y 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a su presentación deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente factura.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el párrafo anterior, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En los términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados, del pago de cantidades adicionales o de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y de ajuste de costos.

La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la residencia de obra designada por "EL COLEGIO" para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las facturas deberá asentarse en las mismas y en la bitácora convencional de obra pública.

AL/COLMEX/COP/055/2021

Las facturas deberán de cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

“EL COLEGIO” cubrirá a “EL CONTRATISTA” el importe de sus estimaciones mediante vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por “EL CONTRATISTA” dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra y que “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente. En el caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, “EL COLEGIO” se las devolverá a “EL CONTRATISTA” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura, por lo que no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **SEXTA.- ANTICIPO.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL COLEGIO” otorgará a “EL CONTRATISTA”, un anticipo por la cantidad de \$13'430,864.58 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$2'148,938.33 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.)** el cual será trasladado en

AL/COLMEX/COP/055/2021

los términos de la Ley de la materia. Esta cantidad equivale al 30% (TREINTA POR CIENTO) del monto total del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y los demás insumos que deberán otorgar.

Con el objeto de que "EL COLEGIO" compruebe la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo convenido en esta cláusula, podrá solicitar información y practicar revisiones en cualquier tiempo. Para ese efecto, "EL CONTRATISTA" deberá dar a "EL COLEGIO" y a sus representantes, todas las facilidades necesarias, así como en su caso, acreditar fehacientemente en un término máximo de 7 (SIETE) días naturales, la aplicación del anticipo con las facturas de los pagos o documentación de cualquier índole que se le requiera.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y previamente a la entrega en una sola exhibición del anticipo consistente en la cantidad total de \$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.), que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. La Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO"

AL/COLMEX/COP/055/2021

deberá requerir a "EL CONTRATISTA" la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa, tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula, por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

En debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe del anticipo por la cantidad total de \$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.), que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" contra la entrega de la fianza para garantizar la debida aplicación e inversión de dicho anticipo que se encuentra establecida en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la cláusula décima primera del presente contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza del anticipo a que se refiere el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula décima primera del presente contrato, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha establecida en la cláusula segunda de este contrato.

AL/COLMEX/COP/055/2021

El atraso imputable a "EL COLEGIO" en la entrega del anticipo antes señalado, será motivo para diferir en igual plazo el programa general de ejecución de los trabajos precisado en el **Anexo-2** del presente contrato; para lo cual, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" suscribirán el correspondiente convenio modificatorio.

En los términos de lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que la amortización del anticipo consistente en la cantidad de \$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.), que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, se llevará a cabo conforme a las estimaciones que presente "EL CONTRATISTA" durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo para amortizar, conforme al programa de ejecución convenido, "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar intereses conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas y se computarán por días calendario, desde que se venció el plazo establecido y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO".

#### **SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.**

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que la revisión y el ajuste de los costos que integran los precios unitarios de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", se efectuará cuando ocurran circunstancias de orden económico no

AL/COLMEX/COP/055/2021

previstas en el presente contrato, y que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado, mismos que deberán constar por escrito y se apegarán a lo ordenado en los artículos 56, 57, 58 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo establecido en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que el ajuste de costos directos se realizará con base en la revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será promovida a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", la que se deberá acompañar obligatoriamente de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no exceda de 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha de publicación por el Banco de México, de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago. Si el referido porcentaje está a la baja será "EL COLEGIO" quien lo determine en el mismo plazo con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

AL/COLMEX/COP/055/2021

“EL COLEGIO” dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de “EL CONTRATISTA” con base en la documentación aportada por “EL CONTRATISTA”, deberá emitir por escrito la resolución que proceda.

Para la aplicación de los procedimientos antes señalados, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato.

Cuando los índices que requieran tanto “EL CONTRATISTA” y “EL COLEGIO” no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, “EL COLEGIO” procederá a calcularlos en conjunto con “EL CONTRATISTA” conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México, en los términos de lo dispuesto en el artículo 58, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de la mano de obra o la plantilla del personal se aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales vigentes.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante la vigencia del presente contrato.

AL/COLMEX/COP/055/2021

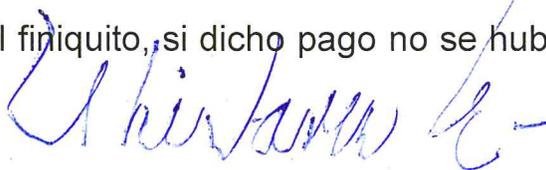
El pago de ajuste de costos y por financiamiento se efectuará en el pago de las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

El ajuste de costo por financiamiento derivado del atraso en la entrega del anticipo, deberá realizarse en los términos del artículo 218 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL CONTRATISTA" deberá realizar el respectivo reembolso dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a que "EL COLEGIO" lo solicite.

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" que sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad. En el caso



AL/COLMEX/COP/055/2021

de que "EL CONTRATISTA" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

### **NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste.

### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.**

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020, "EL CONTRATISTA" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

## **DÉCIMA PRIMERA.– FIANZAS.**

### **I. Fianza para garantizar el anticipo.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL CONTRATISTA” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza para garantizar el uso correcto y la debida aplicación e inversión del anticipo otorgado para realizar los trabajos de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”.

La fianza será por el 100% del monto total de este anticipo, que equivale a la cantidad de **\$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser entregada a “EL COLEGIO” previamente a la fecha en que éste le cubra el mencionado anticipo a “EL CONTRATISTA”. En el caso de que “EL CONTRATISTA” no entregue la póliza de fianza, “EL COLEGIO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

*[Handwritten signature and blue circular stamp]*

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de garantizar el uso correcto, así como la debida y correcta aplicación, amortización o la devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL CONTRATISTA" por la cantidad de **\$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, para realizar los trabajos de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO";

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito que señale dicha extinción y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL COLEGIO" procederá a cancelar la fianza;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación consistente en garantizar el uso correcto, la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL CONTRATISTA" por la cantidad de **\$15'579,802.91 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, para realizar los trabajos de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO";

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato,

AL/COLMEX/COP/055/2021

así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

“EL COLEGIO” podrá ejecutar la fianza, si “EL CONTRATISTA” no acredita la debida y correcta aplicación del anticipo.

## **II.- Fianza de cumplimiento de contrato.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL CONTRATISTA” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO” la fianza correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato para realizar los trabajos de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”.

AL/COLMEX/COP/055/2021

La fianza será por una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato que equivale a la cantidad de \$44'769,548.60 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En consecuencia, la fianza será por la cantidad de **\$4'476,954.86 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" previamente a la fecha de firma del presente contrato, en los términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga atendiendo a todos los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México. En consecuencia, la fianza se otorga con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA";

AL/COLMEX/COP/055/2021

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito que señale dicha extinción y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL COLEGIO" procederá a cancelar la fianza;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice consistentes en el debido y exacto desarrollo y ejecución de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. a cargo de "EL CONTRATISTA" que se establecen en este contrato;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión y en consecuencia, acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/COP/055/2021

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el caso de que “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” celebren convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución establecidos en el presente contrato, “EL CONTRATISTA” deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza y deberá entregarla a “EL COLEGIO” en un término que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

En el caso de que “EL CONTRATISTA” incumpla con las obligaciones a su cargo, “EL COLEGIO” podrá llevar a cabo la ejecución de la fianza, una vez agotado el cobro de las penas convencionales y proceder a la rescisión administrativa de este contrato.

### **III.- Fianza para responder de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.**

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL CONTRATISTA” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO” la fianza con el objeto de responder de los defectos que resultaren en los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples para “EL COLEGIO”, así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO” esta fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el

AL/COLMEX/COP/055/2021

Impuesto al Valor Agregado; esto es, la fianza será por la cantidad de **\$4'476,954.86 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)**. La vigencia de la fianza será de 12 meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción física de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA".

En los términos de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los mencionados trabajos realizados dentro del plazo cubierto por esta fianza, "EL COLEGIO" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste realice las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EL COLEGIO" procederá a hacer efectiva la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la fianza.

La póliza de la fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora para su aceptación:

- 1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/COP/055/2021

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de responder de los defectos que resultaren en los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples para "EL COLEGIO", así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA";

3.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida;

4.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito que señale dicha extinción y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" la liquidación correspondiente con la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO";

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

6.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

## DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" se obliga a designar por escrito y previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, en el sitio de realización de los mismos, a un superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, la bitácora convencional, convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Además, el superintendente contará con las facultades legales para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las notificaciones de carácter personal y deberá tener facultades para tomar las decisiones que se requieran para el cumplimiento del presente contrato y su ejecución.

De acuerdo con el artículo 117, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" se reserva el derecho para aceptar al superintendente designado por "EL CONTRATISTA". En el caso de que "EL COLEGIO" solicite la sustitución del superintendente, "EL CONTRATISTA" tiene la obligación de nombrar a otro superintendente que deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 117 del Reglamento en mención, así como los requisitos establecidos en el presente contrato y en sus Anexos.

"EL COLEGIO", en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa al Director de



28

AL/COLMEX/COP/055/2021

Servicios Generales como residente de obra, quien tendrá las facultades y obligaciones que se precisan en dicho artículo, así como las que se establecen en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo ordenado en los artículos 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" designará a la empresa "URBA INGENIERÍA, S.A. de C.V." como supervisor de obra, quien tendrá las funciones señaladas en el artículo 115 del Reglamento en mención.

"EL CONTRATISTA" otorgará a la empresa "URBA INGENIERÍA, S.A. de C.V." como supervisor de la obra, las facilidades, documentos y datos necesarios; sin embargo, el residente de obra de "EL COLEGIO" será el responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato.

"EL COLEGIO", por conducto de la residencia de obra, tendrá la facultad de verificar en todo tiempo, la ejecución de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples para "EL COLEGIO", conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito notas de bitácora, y las instrucciones y oficios expresos que estime necesarios.

El residente de obra, el superintendente de construcción que designe "EL CONTRATISTA" y un representante de la empresa "URBA INGENIERIA, S.A. de C.V.", como supervisor de la obra, deberán firmar la bitácora convencional de obra con el objeto de llevar un control y seguimiento de los trabajos de obra pública para

la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples para “EL COLEGIO”.

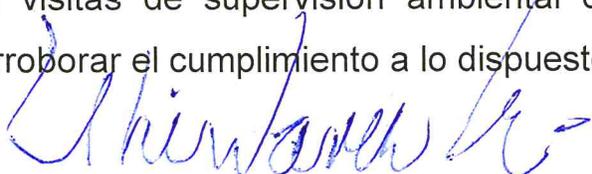
### **DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

Con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, “EL CONTRATISTA” está obligado a prevenir, minimizar, reparar y en su caso, restaurar los daños que cause, así como asumirlos costos que dicha afectación implique.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” se obligan a dar cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a su Reglamento y a las demás disposiciones en las acciones de prevención y/o mitigación para atenuar los impactos, restablecer y compensar, en su caso, las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare por la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

“EL COLEGIO” no hará reconsideraciones en los precios unitarios por el pago de multas o sanciones, ni tomará en cuenta en el programa de obra el tiempo que “EL CONTRATISTA” pudiera ser suspendido por las autoridades ambientales en caso de incumplimiento de la normatividad ambiental.

Durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, “EL COLEGIO” realizara las visitas de supervisión ambiental que sean necesarias, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto en esta materia.

 30

AL/COLMEX/COP/055/2021

Por su parte, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar todas las facilidades para que el personal designado por "EL COLEGIO" realice dichas visitas y cuente con la información que sea requerida para el desempeño de sus funciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, a presentar las autorizaciones y documentación que compruebe el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las medidas de mitigación, particularmente en lo que se refiere al manejo y disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos. En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente en tiempo y forma la documentación, de acuerdo a lo señalado en la ley que rige a la materia, "EL COLEGIO" notificara a la autoridad ambiental.

La contravención a las disposiciones y procedimientos normativos en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL CONTRATISTA" dará derecho a la rescisión administrativa del presente contrato sin liberarlo de sus obligaciones ante las autoridades ambientales y sin responsabilidad para "EL COLEGIO".

"EL CONTRATISTA" se obliga a dar cumplimiento a la normatividad ambiental con apoyo de una empresa acreditada por la autoridad competente, siendo el único responsable de las obligaciones que adquiera en su caso con terceros. Dichos terceros no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL COLEGIO".

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de la empresa que haya designado "EL CONTRATISTA" para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y éste tendrá la

obligación de nombrar a otra empresa que reúna los requisitos exigidos en la ley aplicable en esta materia.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SUMINISTROS.**

En los casos que procedan en razón de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", "EL CONTRATISTA" gestionará por su cuenta y proporcionará a "EL COLEGIO":

1.- El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato.

Los gastos de indemnización que se originen por los citados conceptos serán pagados directamente por "EL CONTRATISTA".

2.- Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra.

"EL CONTRATISTA" será el responsable directo de los materiales y equipos e igualmente que se diese a los materiales y equipos un fin distinto al aquí pactado.

#### **DÉCIMA QUINTA.- BODEGAS.**

En el caso de que sea necesaria la instalación de bodegas, y previa autorización por escrito de "EL COLEGIO" se podrá permitir a "EL CONTRATISTA" que utilice un espacio disponible dentro de la obra.

AL/COLMEX/COP/055/2021

“EL CONTRATISTA” construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, las bodegas que requiera para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”.

Serán propiedad de “EL CONTRATISTA” todos los bienes muebles correspondientes a las bodegas, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de los trabajos de obra pública materia del presente contrato.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que las bodegas sean adecuadas para asegurar las condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento de dichas bodegas.

#### **DÉCIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.**

Para los efectos de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan las definiciones siguientes:

**1.- Programas.** “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, de acuerdo con los programas de obra, equipos, materiales y demás programas firmados por “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” y que se integran al presente contrato como **Anexo-2, Anexo-5, Anexo-6, Anexo-7 y Anexo-8.**

**2.- Bitácora convencional.** La bitácora convencional es el libro oficial y legal que forma parte integrante del presente contrato y que constituye el medio de comunicación entre “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA”.

AL/COLMEX/COP/055/2021

En la bitácora se registra el desarrollo de los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", así como aquellos asuntos relevantes que se presenten, anotando los acontecimientos no contemplados en el contrato y sus Anexos. Además, en la bitácora se anotarán los hechos relativos al cumplimiento del contrato y de los programas de ejecución, del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, explosión de insumos, los pagos de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante la ejecución de los trabajos, asimismo, se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo desde la fecha de su iniciación hasta su conclusión, y otros aspectos relacionados con la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO".

La bitácora convencional se ajustará a los requisitos establecidos en los artículos 122,123,124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.**

En el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", se presentará cualquier conflicto, controversia o discrepancia de carácter técnico o administrativo, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que sus representantes designados notificarán por escrito dicha discrepancia, indicando de manera expresa los motivos técnicos o administrativos que la fundamenten, a efecto de que al día hábil siguiente en que se haya recibido la respectiva notificación, se inicie el procedimiento de aclaraciones y en un término no mayor a 10 (DIEZ) días

AL/COLMEX/COP/055/2021

hábiles se procure llegar a la mejor solución técnica o administrativa para ambas partes.

La resolución que “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” acuerden deberá constar por escrito para lo cual, se levantará la minuta correspondiente que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo, debiendo transcribir dicha resolución técnica o administrativa en la bitácora.

“EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” reconocen que el procedimiento de solución de controversias técnicas o administrativas pactado en esta cláusula, es distinto al procedimiento de conciliación previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.**

En razón de ser el presente contrato intuitu personae, “EL CONTRATISTA” no podrá hacer ejecutar los trabajos o parte de los mismos por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

#### **DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de “EL COLEGIO” o de “EL CONTRATISTA”, impida a éstos el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el presente contrato.

AL/COLMEX/COP/055/2021

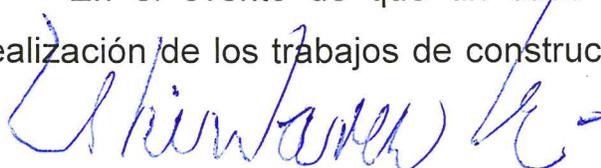
Cuando "EL COLEGIO" o "EL CONTRATISTA" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejen de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedarán liberados de las responsabilidades consecuentes con dicho cumplimiento, relativas a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya contribuido a que se produjera;
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte, y
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los trabajos.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y



AL/COLMEX/COP/055/2021

salas de usos múltiples materia de este contrato, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" están de acuerdo en que "EL COLEGIO" levantara acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

#### **VIGÉSIMA.- RETENCIONES POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

"EL COLEGIO" tendrá la facultad de verificar en todo momento, por sí o por conducto de la supervisión designada, que los trabajos objeto del contrato se están ejecutando de conformidad con el programa de ejecución pactado (**Anexo-2**). Los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de lo anterior, se determina por parte de "EL COLEGIO" o de la supervisión de la obra a cargo de la empresa "URBA INGENIERÍA, S.A. de C.V.", que "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, tiene un atraso en la ejecución de los trabajos de conformidad con las fechas establecidas en el programa de ejecución pactado en el presente contrato (**Anexo-2**), se aplicara una retención por incumplimiento al programa citado del 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de revisión. La retención económica se aplicará a las estimaciones que se encuentren en proceso a la fecha en que se determine el atraso, por lo tanto, mensualmente se verificará el avance y se realizará el comparativo para determinar la aplicación de la retención o devolución que corresponda en caso de regularizarse en el programa de ejecución aprobado.

AL/COLMEX/COP/055/2021

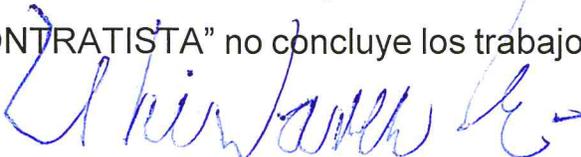
Si en la fecha pactada para la terminación de los trabajos, éstos no se han concluido por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, las retenciones aplicadas a esta fecha tendrán el carácter de definitivas y serán tomadas como pena convencional.

No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los atrasos en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO” originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

“EL COLEGIO” podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato, una vez que el importe de dichas retenciones, sea igual al monto de la fianza de cumplimiento otorgada por “EL CONTRATISTA”, en los términos de este contrato. Para el caso de que “EL COLEGIO” optase por rescindir el contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, procederá a hacer efectiva la fianza e iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO” por causas imputables a “EL CONTRATISTA” y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión total de las obras. En consecuencia, si “EL CONTRATISTA” no concluye los trabajos en la fecha pactada en el presente contrato



38

AL/COLMEX/COP/055/2021

y en su **Anexo-2** correspondiente al “Programa general de ejecución de los trabajos en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas”, “EL COLEGIO” le aplicará como pena convencional, el importe equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto total de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha señalada, por cada día de atraso, hasta la conclusión total de los mismos y a entera satisfacción de “EL COLEGIO”.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento establecida en la cláusula décima primera, fracción II de este contrato.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a “EL CONTRATISTA”. La determinación del atraso se realizará con base en la fecha de terminación fijada en el programa de ejecución convenido.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, “EL COLEGIO” podrá rescindir el presente contrato y procederá a hacer efectivas las fianzas, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL COLEGIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados, en cualquier momento

AL/COLMEX/COP/055/2021

y por causas justificadas, sin que implique la terminación definitiva, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá ser indefinida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" notificará la suspensión a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL COLEGIO", éste pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitando su pago a los supuestos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Para la determinación de los gastos no recuperables se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por "EL CONTRATISTA", debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión.

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/COP/055/2021

La formalización de la suspensión se realizará mediante acta circunstanciada que deberá levantar "EL COLEGIO" con los requisitos marcados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, en los términos de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL COLEGIO", ni para "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato y en el **Anexo-2** correspondiente al Programa general de ejecución de los trabajos en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas.

### **VIGÉSIMA TERCERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

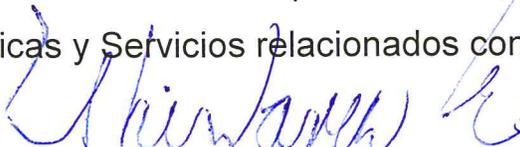
Con apego a los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren

AL/COLMEX/COP/055/2021

razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL COLEGIO"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna de "EL COLEGIO" o por resolución de autoridad judicial competente o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, comunicando dicha declaración por escrito a "EL CONTRATISTA". Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del presente contrato, deberá presentar una solicitud por escrito a "EL COLEGIO", quien resolverá dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL COLEGIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL COLEGIO" pagará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables, en los términos previstos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

El finiquito del presente contrato, cuando éste se haya dado por terminado anticipadamente, deberá observar las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.



## **VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL CONTRATISTA” es el único responsable de la ejecución de los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, por lo que se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con todos los reglamentos y ordenamientos en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica, medio ambiente y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables. Asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto le señale “EL COLEGIO”. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Es facultad de “EL COLEGIO” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen o instalen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad correspondientes a satisfacción de “EL COLEGIO”. Asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, y en su caso de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar a “EL COLEGIO” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la fianza de vicios ocultos señalada en la fracción II de la cláusula décima primera de este contrato.

AL/COLMEX/COP/055/2021

En ese sentido, "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo las acciones necesarias para prever esos riesgos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las acciones que, en su caso determine "EL CONTRATISTA" deberán ser previamente informadas al residente de obra y registradas en la correspondiente bitácora convencional de obra pública.

Cuando aparecieren defectos de ejecución o vicios en los trabajos durante la vigencia de la fianza de vicios ocultos o los mismos fuesen detectados o determinados por su Contraloría Interna, "EL COLEGIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste realice las correspondientes correcciones o reposiciones, dentro de un término máximo de 30 (TREINTA) días naturales. Transcurrido este plazo sin que se hubieran realizado, "EL COLEGIO" procederá a hacer efectiva dicha garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de "EL COLEGIO" para exigir a "EL CONTRATISTA" el pago de las cantidades no cubiertas por la indemnización que corresponda a juicio de "EL COLEGIO", una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- INFRAESTRUCTURA.**

"EL CONTRATISTA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y técnico especializado en el ramo, procedimientos y equipos adecuados

AL/COLMEX/COP/055/2021

para la ejecución de los trabajos de obra pública materia del presente contrato, a fin de garantizar que dichos trabajos sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlos a satisfacción de "EL COLEGIO".

Para los efectos de la construcción de la obra pública materia de este instrumento jurídico, "EL COLEGIO" deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas vigentes que resulten aplicables para el tipo de estos trabajos.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El personal que sea contratado para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. estará en forma absoluta bajo la dirección y la subordinación de "EL CONTRATISTA", con el cual tendrá establecida su relación laboral, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

"EL CONTRATISTA" será el responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores, eximiéndolo de cualquier responsabilidad. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL CONTRATISTA" los

AL/COLMEX/COP/055/2021

gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, será responsabilidad y obligación de "EL CONTRATISTA" de inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C., así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salario y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al residente de obra para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA". Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el día de la fecha de firma del presente contrato. Para tales efectos "EL COLEGIO" designa al residente de obra para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de "EL CONTRATISTA".

AL/COLMEX/COP/055/2021

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

Tratándose de la recepción total, una vez concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" notificará a "EL COLEGIO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual, anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. "EL COLEGIO" dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, verificará que la terminación de los trabajos cumplan con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente contrato y el proyecto ejecutivo. Hecho lo anterior, "EL COLEGIO" procederá a su recepción física, para lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega-recepción, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de "EL COLEGIO".

Si "EL COLEGIO" encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el presente contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias. En este periodo no se aplicarán penas convencionales.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude esta cláusula, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

AL/COLMEX/COP/055/2021

En el acto de entrega física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" exhibirá la fianza prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la cláusula décima primera, fracción III del presente contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y recibidos físicamente los trabajos, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" deberán elaborar, dentro de un plazo de 60 (SESENTA) días naturales, a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA", describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo respecto al finiquito, o si "EL CONTRATISTA" no acude con "EL COLEGIO" para la elaboración del finiquito dentro del plazo indicado, "EL COLEGIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de su emisión. Una vez notificado el resultado del finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (QUINCE) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido dicho plazo no realiza gestión alguna, el finiquito se tendrá por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito, "EL COLEGIO" dará por terminado el contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que se deriven del finiquito, así como la fianza a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula décima primera, fracción III del presente contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" no presentará reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

AL/COLMEX/COP/055/2021

Determinado el saldo total, "EL COLEGIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa, mediante la cual se extinguirán los derechos y obligaciones asumidos para ambas partes en el presente contrato.

"EL COLEGIO" podrá efectuar recepciones por cuales de los trabajos cuando sin estar estos concluidos, a juicio de "EL COLEGIO", existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, para el efecto se levantará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante, la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de "EL COLEGIO", "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, por defectos o vicios ocultos, pago de lo indebido o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- ABSTENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.**

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a abstenerse, por sí o a través de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, de presentar proposiciones o de participar de modo alguno en la licitación de un servicio que esté relacionado con la obra objeto de este contrato, así como cualquier otra de las causales establecidas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá, durante la ejecución de los trabajos y dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto o el plazo pactados ni impliquen variaciones sustanciales al presente contrato.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se consideraran parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, se integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la notificación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado, en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, "EL COLEGIO" conjuntamente con "EL CONTRATISTA" podrá revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten.

Una vez transcurridos los términos y plazos a que se refiere el párrafo primero del artículo 107 y el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de autorizar en forma unilateral los precios no contemplados en el catálogo original derivados del presente contrato.

#### TRIGÉSIMA.- INFORMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" toda la información estadística y demás relacionada con el presente contrato que le requiera; asimismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle el Órgano Interno de Control en "EL COLEGIO" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

## **TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" rescindiré administrativamente el presente contrato cuando "EL CONTRATISTA":

1. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a su Reglamento;
2. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL COLEGIO";
3. No ejecute los trabajos de construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente designado por "EL COLEGIO";
4. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de

AL/COLMEX/COP/055/2021

información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL COLEGIO", así como cuando "EL COLEGIO" haya ordenado la suspensión de los trabajos;

5. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
6. Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";
7. Transfiera los derechos de cobro derivados del presente contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";
8. No dé a "EL COLEGIO" y a su Contraloría Interna, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
9. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL COLEGIO" para la ejecución de los trabajos, y
10. En general, cuando "EL CONTRATISTA" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

AL/COLMEX/COP/055/2021

1.- Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de dicho plazo, y

3.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL COLEGIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al plazo de ejecución.

"EL COLEGIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, "EL CONTRATISTA" realizara los trabajos para la construcción de la ampliación de

AL/COLMEX/COP/055/2021

áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", en los términos convenidos, el procedimiento rescisorio iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de dichos servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

### **TRIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.**

Para el debido cumplimiento y ejecución del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan en sujetarse a los documentos siguientes:

**Anexo-1.-** Catálogo de conceptos, conteniendo la descripción, las unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios expresados con número y letra, importes por concepto, partidas, subpartidas e importe total de la propuesta.

**Anexo-2.-** Programa general de ejecución de los trabajos en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas.

**Anexo-3.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupado por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

**Anexo-4.-** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.

**Anexo-5.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.

**Anexo-6.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de la utilización de materiales y equipos de instalación permanente.

**Anexo-7.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de la utilización de mano de obra para la ejecución de los trabajos.

**Anexo-8.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización del personal profesional, técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos.

**Anexo-9.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

**Anexo-10.-** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.

**Anexo-11.-** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor "EL COLEGIO" es y será el titular de los derechos patrimoniales de autor de los planos y de los demás productos que se deriven de la ejecución del presente contrato.

En el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

*[Handwritten signature]*

### **TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a contratar una póliza de responsabilidad civil en beneficio de “EL COLEGIO” con una vigencia a partir de la fecha de firma del presente contrato y concluirá en la fecha en la que “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” procedan a suscribir el correspondiente finiquito, mediante el cual, se extingan en su totalidad los derechos y las obligaciones establecidos en este contrato, previa firma del acta de entrega-recepción de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”.

La póliza de responsabilidad civil en beneficio de “EL COLEGIO” deberá ser por una suma asegurada de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por cada ejercicio fiscal que corresponda, con el objeto de cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de “EL COLEGIO” con motivo de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, así como el pago de los daños a las instalaciones y bienes patrimonio de “EL COLEGIO”.

La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá tener los alcances siguientes: responsabilidad civil actividades e inmuebles, daños al acervo bibliográfico, accidentes de personas a causa de la ejecución de la obra pública, trabajos terminados, máquinas y equipo de trabajo que se utilicen en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”. Además, comprenderá el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

“EL CONTRATISTA” deberá entregar el original de la póliza del seguro de responsabilidad civil a “EL COLEGIO”, dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales, siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá presentar original (para cotejo) y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora para el ejercicio 2021. Por lo que respecta al ejercicio 2022 deberá entregar la póliza a más tardar dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para “EL COLEGIO”, por lo que no se aceptará un endoso a su favor.

En el caso de que “EL CONTRATISTA” no entregue la póliza del seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, “EL COLEGIO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa y en su caso, la ejecución de la fianza de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la Ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL CONTRATISTA”, aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.**

“EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en los requisitos del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de la obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples, bajo la modalidad de contrato plurianual para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-AD-OP-01-21.

### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN.**

“EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los requisitos de la adjudicación directa.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **TRIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan en someterse a la

AL/COLMEX/COP/055/2021

jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

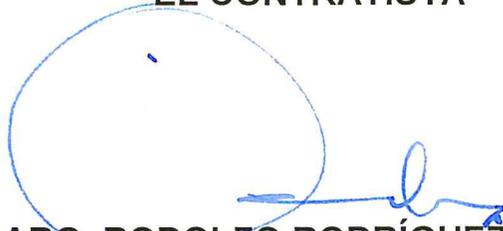
**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

  
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

  
**C.P. RAÚL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS  
GENERALES.**

  
**ARQ. ROCÍO PÉREZ BENTANES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES.**

**"EL CONTRATISTA"**

  
**ARQ. RODOLFO RODRÍGUEZ CRUZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

AL/COLMEX/COP/055/2021



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES  
ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO AL/COLMEX/COP/055/2021, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

